

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.477 · 1975

LEY 8477

Boletín Oficial, 8 de octubre de 1975 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8477

DEROGADA POR LEY 8750

LEY 8477

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno ubicada en el Partido de Esteban Echeverría.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de terreno, con todo lo en ella plantado y edificado, ubicada en la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, de signada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 41, Parcela 3, con una superficie de mil setenta y cinco metros cua drados (1.075 m 2), propiedad de doña Francisca Margarita, don José Ramón y don Juan Tomás Siones y Badiola, dominio inscripto al fo lio 73 del año 1922 y declaratoria de herederos al folio 4.601 del año 1942 y al folio 1.982 del año 1946 en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 2°. Una vez incorporado al patrimonio provincial el inmueble identificado en el artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo a vender el mismo al Club Social "Jornada", para el cumplimiento de sus actividades sociales y deportivas.

El precio de venta incluirá los gastos resultantes de la expro piación. La entidad adquirente podrá amortizar la deuda en el tér mino de cinco años, en cuotas que previamente fijará el Poder Eje cutivo con más la tasa de interés que cobra el Banco de la Provincia en operaciones hipotecarias.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar los reajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 8477. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).